



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD SAN DIEGO NÚCLEOS DE VIVIENDA N° 7 Y 8
Demandado:	CLAUDIA MEJÍA PÉREZ
Radicado	05001-40-03-014- 2021-00713 -00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	1128

Una vez cumplidos los requisitos y considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 Ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD SAN DIEGO NÚCLEOS DE VIVIENDA N° 7 Y 8 con NIT 890.927.530.0** en contra de **CLAUDIA MEJÍA PÉREZ** con **CC 34.568.499**, en relación a las cuotas de administración del apartamento 405 del núcleo 7 ubicado en la Conjunto Residencial Ciudad San Diego Núcleos De Vivienda N° 7 y 8 de la ciudad de Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRA-ORDINARIA
Junio 2018	30/06/2018	\$ 236.000	\$ 54.750
Julio 2018	31/07/2018	\$ 236.000	\$ 54.750
Agosto 2018	31/08/2018	\$ 236.000	\$ 54.750
Septiembre 2018	30/09/2018	\$ 236.000	\$ 54.750
Octubre 2018	31/10/2019	\$ 236.000	\$ 54.750
Noviembre 2018	30/11/2018	\$ 236.000	\$ 54.750
Diciembre 2018	31/12/2018	\$ 236.000	
Enero 2019	31/01/2019	\$ 236.000	
Febrero 2019	28/02/2019	\$ 236.000	
Marzo 2019	31/03/2019	\$ 236.000	
Abril 2019	30/04/2019	\$ 259.600	\$ 35.400

Mayo 2019	31/05/2019	\$ 259.600	\$ 35.400
Junio 2019	30/06/2019	\$ 259.600	
Julio 2019	31/07/2019	\$ 259.600	
Agosto 2019	31/08/2019	\$ 259.600	
Septiembre 2019	30/09/2019	\$ 259.600	
Octubre 2019	31/10/2019	\$ 259.600	
Noviembre 2019	30/11/2019	\$ 259.600	
Diciembre 2019	31/12/2019	\$ 259.600	
Enero 2020	31/01/2020	\$ 275.200	
Febrero 2020	29/02/2020	\$ 275.200	
Marzo 2020	31/03/2020	\$ 275.200	
Abril 2020	30/04/2020	\$ 275.200	\$ 34.900
Mayo 2020	31/05/2020	\$ 275.200	\$ 34.900
Junio 2020	30/06/2020	\$ 275.200	\$ 34.900
Julio 2020	31/07/2020	\$ 275.200	\$ 34.900
Agosto 2020	31/08/2020	\$ 275.200	
Septiembre 2020	30/09/2020	\$ 275.200	
Octubre 2020	31/10/2020	\$ 275.200	
Noviembre 2020	30/11/2020	\$ 275.200	
Diciembre 2020	31/12/2020	\$ 275.200	
Enero 2021	31/01/2021	\$ 284.800	
Febrero 2021	28/02/2021	\$ 284.800	
Marzo 2021	31/03/2021	\$ 291.712	\$ 183.081
Abril 2021	30/04/2021	\$ 291.712	\$ 183.081
Mayo 2021	31/05/2021	\$ 291.712	\$ 299.451
Junio 2021	30/06/2021	\$ 291.712	\$ 254.098
Julio 2021	31/07/2021	\$ 291.712	\$256.850
Agosto 2021	31/08/2021	\$ 291.712	\$ 254.098
Septiembre 2021	30/09/2021	\$ 291.712	\$137.728
Octubre 2021	31/10/2021	\$ 291.712	\$137.728
Noviembre 2021	30/11/2021	\$ 291.712	\$137.728
Diciembre 2021	31/12/2021	\$ 291.712	\$137.728

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde el día posterior a la fecha indicada en el cuadro que antecede item "exigibilidad de intereses de mora", y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO - Se le reconoce personería suficiente a SANTIAGO MARÍN ZULETA T.P. No. 287.544 C.S de la J.

SEXTO - El título original fue entregado en el Despacho el 19 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ**

P4

Firmado Por:

**Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbdfdc2b6e5e4564852ea4ee7a48e0efa0013749b47354c82b37fcea7a18d08**

Documento generado en 16/06/2022 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>